



Acuerdo: FECCECAM/CT/02/2022.
Aprobación de Índice de Expedientes
Clasificado como Reservados.

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE (FECCECAM) POR EL QUE SE APRUEBA EL ÍNDECE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2022.

PRIMERO. Qué según lo previsto en el artículo 3, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche tiene carácter de sujeto obligado. En relación con el artículo 11 de la misma Ley, que establece que, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo que se deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, en los términos y condiciones que establezcan la Ley General, la presente Ley y demás normativas aplicables.

SEGUNDO. Que, el artículo 44 y 45 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se establece el deber de proteger los datos personales que obren en su poder, así como el deber de resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

TERCERO. En ese tenor conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; primero, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General; segundo, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados; y tercero el índice deberá elaborarse semestralmente y publicarlo en formato abierto.

A su vez, el artículo 113 fracciones IV, VII, y IX, de la ley en comento establece los supuestos mediante los cuales la información generada por esta Fiscalía Especializada podrá ser clasificada como reservada, dentro del que se contempla lo siguiente:



Artículo 113 como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

....
IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

....
VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público;

CUARTO. Que el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche establece que, en la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

QUINTO. Que el numeral trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que, el periodo máximo por el que podría reservarse la información será cinco años y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento. Además, que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifica el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales establecieron el plazo de reserva determinado.

Así mismo en los numerales décimo segundo y tercero de los citados lineamientos, se establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaboraran semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema, y deberá ser publicado en el sitio de internet del sujeto obligado. Índice que, con el objeto de mantenerlo actualizado, los titulares de las áreas lo deberán enviar al comité de transparencia, en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año; el cual tendrá un plazo de diez días hábiles para la aprobación del Comité de Transparencia

SEXTO. Que por oficio número VF/03/031-2022/ FECCECAM, de fecha 7 de julio del 2022, la Vice Fiscalía, la Vice Fiscalía turno al Comité de Transparencia de Esta fiscalía Especializada (FECCECAM), el Índice de Expedientes Clasificados con Reservados, de la siguiente manera



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Sujeto obligado:		<i>Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.</i>						
Unidad Administrativa:		<i>Vice Fiscalía.</i>						
Periodo del índice:		<i>Primero semestre del año 2022.</i>						
Fecha de actualización		<i>7 de julio de 2022.</i>						
Nombre del expediente o documento.	Plazo de reserva.	Fecha de inicio de la clasificación.	Fecha de término de la clasificación.	Fundamento legal de la clasificación.	Justificación.	Clasificación	Secciones clasificadas.	
<i>Carpetas de Investigación del periodo del 1 de enero de 2021 al 15 de mayo de 2022.</i>	<i>18 meses.</i>	<i>17 de junio de 2022.</i>	<i>17 de diciembre de 2023.</i>	<i>Fracción IV del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.</i>	<i>Obstruya la prevención o persecución de los delitos.</i>	<i>Reserva Parcial.</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Nombre de los funcionarios públicos.</i>• <i>Monto de quebranto.</i>	

SEPTIMO. Que según lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto, por lo que, derivado, del análisis y fundamentos propuestos en el presente, resultan suficiente para realizar lo pertinente, en virtud de lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el índice de Expedientes Clasificados como Reservados, por la Vice Fiscalía, correspondientes al primer semestre d 2022; el cual confirma la clasificación de las Carpetas de Investigación del 1 de enero 2021 al 15 de mayo del 2022, de conformidad con los establecido en los artículos 101, 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y los numerales Décimos Segundo y Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

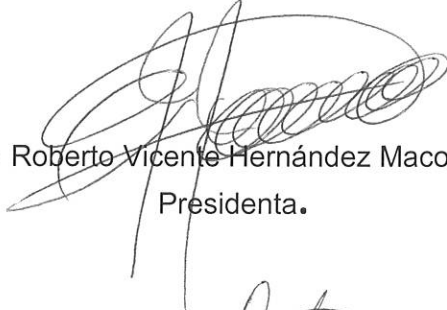
SEGUNDO. Publique el presente acuerdo en la página de internet, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM).

Así lo acordó, por mayoría de votos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche (FECCECAM), en la segunda sesión, celebrada el (14) catorce de julio del año (2022) dos mil veintidós. Los



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

integrantes del Comité de Transparencia, así lo hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.


Lic. Roberto Vicente Hernández Macossay
Presidenta.


Lic. Estibaly Alejandra Sánchez González.
Vocal del Comité

